



Ética y Deontología Profesional

Córdoba, 25 de septiembre de 2023

Dr. Ing. Carlos G. Catalini

Director del Grupo de Estudios Hidrológicos en Cuencas
Pobremente Aforadas (EHCPA-Universidad Católica de Córdoba)
Email: carlos.catalini@ucc.edu.ar



Promulgada por la provincia de Córdoba, el 25 de noviembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial, el 29 de noviembre de 1987.

Determina que el ámbito de aplicación de la misma, normando sobre el ejercicio de profesiones en Ciencia de la Informática en todas sus ramas y en el ámbito de la Provincia de Córdoba, estableciendo la obligatoriedad de la inscripción de la matrícula que le otorgue el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas, creado por dicha Ley.

A lo largo de sus 100 artículos, establece el alcance de la normativa y a quienes deberá aplicarse, el concepto de Ejercicio Profesional, las modalidades de ejercicio profesional, los requisitos de matriculación, la conformación del Consejo Profesional, sus normas y reglamentos, sanciones entre otras condiciones generales.

Solo podrán ejercer las profesiones en Ciencias Informáticas, detallando: Personas que posean títulos en carreras de Ciencias Informáticas oficiales; que posean títulos oficiales reconocidos a nivel nacional o provincial, en carreras de Ciencias Informáticas de nivel terciario que se alcanzan con 3 años lectivos de estudio.



En esta normativa se considera ejercicio profesional:

- La publicidad ofreciendo servicios.
- La emisión, reproducción o difusión de las palabras: Analista, Licenciado, Ingeniero, Asesor, Consultor, Computador, Experto, Auditor o similares y sus equivalencias en idiomas extranjeros.
- El empleo de los términos Academia, Estudio, Asesoría, Consultoría, Oficina, Centro, Sociedad, Asociación, Organización u otros similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros con referencias a las profesiones reglamentadas por la esta Ley.



Los profesionales habilitados, podrán hacer las siguientes actividades:

- Relevar y analizar los procesos funcionales de una organización, con la finalidad de diseñar sus sistemas de información asociados.
- Entender, planificar, dirigir y/o controlar el diseño y la implementación de sistemas de información orientados hacia el procesamiento manual o automático, mediante máquinas o equipamiento electrónico y/o electromecánico.
- Entender, planificar y/o dirigir los estudios técnicos-económico de factibilidad y/o referentes a la configuración y dimensionado de sistemas automatizados de procesamiento de datos.
- Supervisar la implantación de los sistemas automatizados de procesamiento de datos y organizar y capacitar al personal afectado por dichos sistemas.
- Organizar, dirigir y controlar Centros de Procesamientos de Datos o Centros de Cómputos, seleccionar y capacitar al personal de los mismos, preparar y capacitar al personal de todas las áreas afectadas por su servicio.
- Etc.



El consejo estará formado por las siguientes autoridades:

- La Asamblea de los matriculados
- El Consejo Directivo
- Un revisor de Cuentas, el Tribunal Arbitral y de Disciplina y el Consejo Académico asesor.

El Consejo Directivo detenta la representación de la Institución y será constituido por los afiliados elegidos por votación de profesionales matriculados, el mismo está compuesto por diez miembros titulares como mínimo, este será elegido por votación de los afiliados, conforme lo establecen los estatutos, y durará dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos por más de dos períodos consecutivos.

La Ética y el Ejercicio Profesional

Ley 7673 – Creación CIEC



Promulgada, el 23 de junio de 1988 y publicada en el Boletín Oficial, el 27 de julio de 1988.

Determina que el ámbito de aplicación de la misma, es sobre el ejercicio de la Profesión de Ingeniero Especialista en todas sus ramas y en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Químicos, Laborales, Aeronáuticos, Informáticos, Electrónicos, ampliado a otras disciplinas que se desarrollaron a la luz del avance tecnológico.

En su capítulo II, establece el concepto de Ejercicio Profesional como toda actividad técnica, científica y/o docente y su consiguiente responsabilidad, ya sea realizada en forma pública o privada, libremente o en relación de dependencia.

Ley 7673 – Creación CIEC

Modalidades

Los organismos, entes o empresas provinciales, municipales o nacionales con jurisdicción en la Provincia, privados o mixtos, que desarrollen actividades de carácter técnico-científico, industria, construcción, comercio, servicios, etc., con personal que utilice conocimientos propios de la capacitación de alguna de las ramas de la Ingeniería, deberá presentar anualmente al Colegio, con carácter de declaración jurada en relevamiento de las funciones técnicas de los distintos cargos con que cuenta su organización.

Ejercicio Profesional

Libre-individual; cuando el convenio se realiza entre el comitente, con un único profesional, asumiendo éste, todas las responsabilidades derivadas de las tareas.

Libre-asociado-entre Ingenieros; cuando comparten en forma conjunta responsabilidades y beneficios de dicho ejercicio o ante el comitente. Quedará comprendido en este inciso cuando se trabaje en equipos multidisciplinarios, en cuyo caso deberá designar un coordinador de proyecto y/u obra, el que será nombrado en función del objeto principal del proyecto.

Libre-asociado con otros profesionales en colaboración habitual u ocasional, cubriendo el Ingeniero su cuota de responsabilidad y beneficios ante el comitente.

En relación de dependencia a toda tarea que consista en el desempeño de empleos, cargos, funciones, etc., en instituciones, reparticiones, empresas, universidades, etc., públicas o privadas, que revistan el carácter de servicio profesional que implique el título de Ingeniero Especialista.

Ley 7673 – Creación CIEC

Matriculación



Requisitos a solicitar al profesional de la ingeniería, para obtener la matrícula correspondiente, a saber:

1. **Poseer título de Ingeniero, según normativa vigente.**
2. **Acreditar la identidad personal y registrar la firma.**
3. **Denunciar el domicilio real y constituir uno especial en la Provincia.**
4. **Manifestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incapacidades.**
5. **No encontrarse afectado por incompatibilidad legal.**
6. **Cumplimentar los requisitos administrativos que establezca la presente ley, los estatutos y normas complementarias que el Colegio dicte.**

Ley 7673 – Creación CIEC

Matriculación



Obligaciones

Denunciar las transgresiones a las normas.

Desempeñar los cargos y funciones que les asigne el Colegio, pudiendo ser remunerado o no.

Abstenerse de aceptar o continuar en cargos jerárquicos de gobierno, en el caso de que el sistema constitucional democrático se viera interrumpido.

Derechos

Percibir en su totalidad sus honorarios profesionales con arreglo a las leyes de aranceles vigentes.

Recibir protección jurídico legal del Colegio.

Recibir protección de la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor.

Examinar las obras de cuyo proyecto sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su técnica y calidad.

Ley 7673 – Creación CIEC

Matriculación



Se considera **EJERCICIO ILEGAL** de la profesión a la realización de las actividades propias del título de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, sin título profesional o con título profesional indebidamente habilitado. **Asimismo, se considera ejercicio ilegal de la profesión cuando el Ingeniero realice sus actividades específicas sin estar inscriptos en la matrícula.**

Corresponderá en estos casos su juzgamiento al **TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL**.

Ley 7673 – Creación CIEC

Transgresiones y Sanciones



Transgresiones

La firma de planos, estudios, proyectos, documentos o cualquier otra actividad que signifique el ejercicio de la profesión de Ingeniero, sin que el trabajo haya sido realizado por el profesional.

El ejercicio de la profesión con matrícula suspendida.

El ejercicio de la profesión por parte de personas que no se hayan matricularse no lo hubieren hecho.

La ejecución de trabajos a título personal, sin que el profesional sea el único responsable para lo cual es necesario.

Derechos

Advertencia

Amonestación

Sanciones

No podrán formar parte del Colegio los Ingenieros sancionados con cancelación de matrícula en cualquier jurisdicción dentro del país mientras dure la sanción.

Cancelación de la matrícula (180 días)

Cancelación de la matrícula.

Ley 7673 – CIEC

Objetivos y Atribuciones



- a. El gobierno de la matrícula de todos los Ingenieros Especialistas que ejerzan la profesión en la Provincia.
- b. Realizar el Contralor de la actividad profesional.
- c. Velar por el cumplimiento de la ley.
- d. Ejercer el poder de policía sobre sus colegiados y sobre aquellos que ejerzan ilegalmente la profesión.
- e. Resolver a requerimiento de los interesados y en carácter de árbitro, las cuestiones que susciten entre los ingenieros y sus comitentes.
- f. Habilitar las regionales del Colegio a propuesta de los matriculados y supervisar el cumplimiento de la ley.
- g. Proponer honorarios y/o aranceles al Poder Ejecutivo para su aplicación según las distintas formas de ejercicio profesional.
- h. Establecer los recursos y disponer de sus bienes muebles e inmuebles.

Ley 7673 – CIEC

Objetivos y Atribuciones



- i. Asesorar a su requerimiento a los Poderes del Estado en asuntos de cualquier naturaleza, relacionados con el ejercicio de la profesión.
- j. Velar por el prestigio, independencia y respeto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones.
- k. Asesorar e informar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter jurídico – legal y económico – contable.
- l. Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible, fomentando el justo acceso al trabajo y la ampliación del campo de actuación.
- m. Promover y realizar todas las actividades culturales que contribuyan a la formación integral de los colegiados.

Ley 7673 – CIEC

Objetivos y Atribuciones



- n. Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- o. Promover y realizar actividades de relación e integración de los colegiados entre sí y con el medio e interprofesionales.
- p. Asumir e informar a través de opinión crítica sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional y que afecten a la comunidad.
- q. Promover a la difusión a la comunidad de todos los aspectos técnico-científicos del quehacer profesional.
- r. Promover la formación de postgrado teniendo como objetivos la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico-científico tendiente a optimizar la práctica profesional, docente y de investigación, colaborando para ello con las instituciones del más alto nivel científico.
- s. Promover, controlar y reglamentar la realización de auditorias contables en las Regionales del Colegio.

Ley 7673 – CIEC

Objetivos y Atribuciones



- t. Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre los Ingenieros.
- u. Asumir la representación de los colegiados ante las autoridades y entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurar el ejercicio de la profesión.
- v. Promover las actividades de asistencia en beneficio de los colegiados.
- w. Proyectar la reglamentación de la Ley, sus modificaciones y adecuaciones, las que serán sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.
- x. Relacionarse con organizaciones de segundo y tercer grado.



El gobierno del Colegio de acuerdo a la Ley 7673, se encuentra conformado por los siguientes Órganos Directivos:

- **Asamblea General de Matriculados de la Provincia**
- **Junta de Gobierno (conformada por Cuerpo de Delegados y Junta Ejecutiva)**
- **Comisión Revisora de Cuentas.**



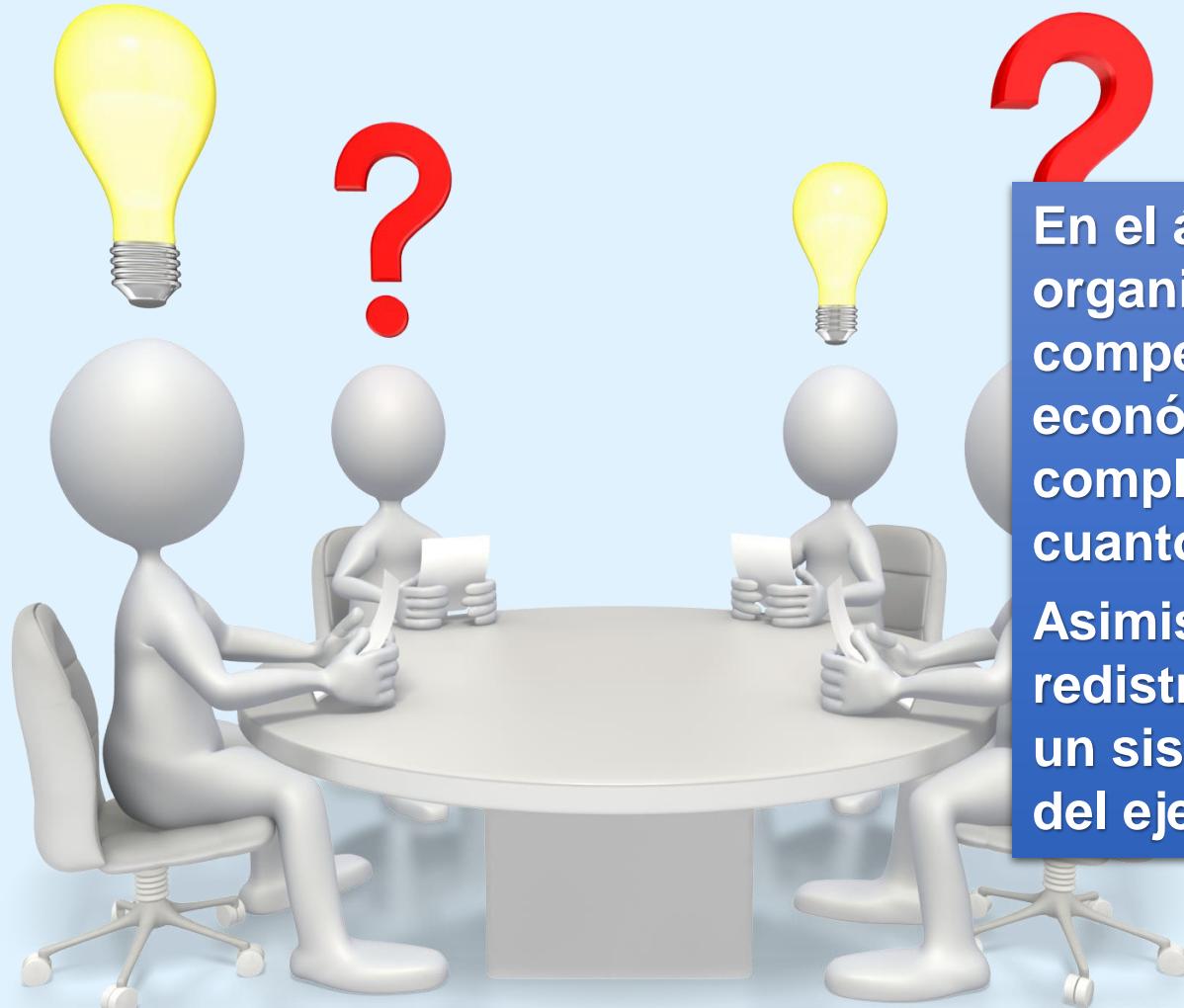
Los postulantes a matricularse ingresarán la suma que establezca la Asamblea General.

Los matriculados abonarán cuotas periódicas cuando ejerzan la profesión sin registrar obras y/o trabajos a su nombre o cuando las registre no superen un mínimo que el Colegio fijara.

Los honorarios profesionales serán depositados por el comitente en las cuentas especiales del Colegio dentro de los diez días de notificada fehacientemente la factura aprobada.



La reglamentación deberá asegurar la inmediata percepción de tales honorarios por el profesional, previa deducción de las retenciones a los aportes del Colegio los que representarán el 5% del importe de la factura de honorarios. Cuando en una tarea participen dos o más profesionales matriculados en distintos colegios, el o los que ejecuten las tareas de Ingeniería Especializada percibirán los aranceles vigentes en el Colegio de Ingenieros Especialistas, debiendo proceder al depósito de los mismos en dicha Institución, con independencia de la naturaleza de la obra o trabajo en el que hubieran intervenido.



En el ámbito del Colegio Provincial funciona un organismo administrador de un fondo compensador destinado principalmente a asistir económicamente a los profesionales y complementar las previsiones existentes en cuanto a las mismas resulten insuficientes.

Asimismo, podrán establecer un fondo redistributivo que beneficie a los matriculados y un sistema de cobertura de riesgos derivados del ejercicio regular de la profesión.